

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-4216-2017

Bede o Regional:

Bede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM..

Fecha: 15/08/2017

Hora: 09:32:08.1...

Follos: 2

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE TOMAN **OTRAS DETERMINACIONES**

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0526 del 14 de julio del 2017, La Corporación dio inicio al TRAMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por la Sociedad PROMOTORA IPANEMA S.A.S, con Nit número 900.564.493-2, a través de su Representante Legal el señor ANDRES BEJARANO PALACIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 70.551,684, y el señor MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.319.751 y portador de la tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado, para uso industrial en beneficio del proyecto denominado "Ipanema Campestre, Etapa III", localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-94299, ubicado en el área urbana del Municipio de Rionegro (Expediente: 05615.02.28021).

Que por medio del Oficio Radicado Nº 131-6012 del 4 de agosto del 2017, la Sociedad PROMOTORA IPANEMA S.A.S, a través de su Representante Legal el señor ANDRES BEJARANO PALACIOS, y el señor MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ, en calidad de apoderado, desiste expresamente de la solicitud de concesión de aguas y adicionalmente solicita lo siguiente:

"solicito a la autoridad ambiental modificar el trámite de concesión de aguas superficiales solicitado a través del radicado No. 131-4856-2017 del 06 de julio de 2017, -por una autorización de concesión de aguas temporal-, lo anterior debido a que el recurso hídrico utilizado será de manera transitoria e intermitente mientras sea necesario para la preparación de concreto y demás usos de carácter industrial necesarios para la construcción de la torre (etapa 3) del proyecto antes mencionado el cual tendrá una duración aproximada de dos años.

En consecuencia a lo anterior desistimos de la modalidad del trámite inicialmente presentado y solicitamos de manera respetuosa que se nos otorgue una concesión de aguas temporal para la fase constructiva en las mismas condiciones técnicas y de captación que reposan en el expediente No. 056150228021."

Que La Corporación mediante Oficio Radicado Nº 130-3292 del 10 de agosto del 2017, se AUTORIZA TEMPORALMENTE a la sociedad PROMOTORA IPANEMA S.A.S. el uso del agua de la fuente sin nombre, afluente de la Quebrada La Pereira, durante la construcción de la torre (etapa 3) del proyecto denominado "IPANEMA CAMPESTRE, ETAPA III", por un lapso de dos (02) años que dura su construcción, en un caudal máximo de 0.08 L/s

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

RutaGestion Ambiental, social, participativa y transperente







Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que el artículo tercero de la ley 594 del 2000 definió algunos conceptos de la siguiente manera:

"(...)"

Archivo: Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

Archivo público: Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se deriven de la prestación de un servicio público por entidades privadas. (Negrilla ajena al texto original)

"(...)"

Que la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 34 en el cual expresa: "... Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias..." y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta ".... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

De acuerdo al análisis jurídico plantado, se hace necesario incorporar al expediente N° 05615.02.28021, los oficios radicados N° 131-6012 del 4 de agosto del 2017 y 130-3292 del 10 de agosto del 2017, debido a que estas actuaciones tratan un mismo asunto ambiental relacionado con la concesión de aguas en beneficio de la Sociedad **PROMOTORA IPANEMA S.A.S**.

De igual manera, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, atendiendo a la solicitud presentada mediante Oficio Radicado N° 131-6012 del 4 de agosto del 2017, por la sociedad **PROMOTORA IPANEMA S.A.S.**, considera este despacho que es viable declarar el desistimiento expreso del trámite ambiental iniciado mediante Auto N°131-0526 del 14 de julio del 2017; y de acuerdo con lo anteriormente establecido, ordenar a la Oficina De Gestión Documental incorporar los oficios radicados N° 131-6012 del 4 de agosto del 2017y 130-3292 del 10 de agosto del 2017 al expediente 05615.02.28021, lo cual se dispondrá en el la parte resolutiva del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado mediante oficio con radicado Nº. 131-4856 del 06 de julio del 2017, por la Sociedad PROMOTORA IPANEMA S.A.S, con Nit número 900.564.493-2, a través de su Representante Legal el señor ANDRES BEJARANO PALACIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 70.551,684, y el señor MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.319.751 y portador de la tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado, para uso No Domestico, en beneficio del proyecto denominado "Ipanema Campestre, Etapa III", localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-94299, ubicado en el área urbana del Municipio de Rionegro, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL incorporar al expediente 05615.02.28021, los oficios radicados N° 131-6012 del 4 de agosto del 2017y 130-3292 del 10 de agosto del 2017, debido a que estas actuaciones tratan un mismo asunto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la Sociedad PROMOTORA IPANEMA S.A.S, a través de su Representante Legal el señor ANDRES BEJARANO PALACIOS, y el señor MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ, en calidad de apoderado.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERRIO RÚIZ

SUBDIRECTORA (É) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 14 de agosto del 2017 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez. 💃

Expediente: 05615.02.28021

Rula www.Gestion.Ambiental, social, participativa y transporente



